

Consejo de Coordinación Regional de la Región Callao, quienes deberán ser elegidos en forma democrática y transparente;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27867, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 de 10 de Febrero de 2007, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional del Callao, señalando en su Artículo 10° que “Las Tachas e impugnaciones serán evaluadas y absueltas en primera instancia por la Comisión del Gobierno Regional encargada de llevar a cabo el proceso electoral...”, requiriéndose en consecuencia la designación de una Comisión que se encargue del Proceso Electoral;

Que, el Artículo 11° del referido Reglamento establece que “La convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR la realiza el Presidente del Gobierno Regional del Callao, mediante Decreto Regional, el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se efectuará el acto electoral...”, por lo que se debe emitir el correspondiente Decreto Regional; Asimismo cabe señalar que la denominación de Presidente Regional ha sido indicado como Gobernador Regional en el Art.1° de la Resolución N° 0084-2015-JNE de fecha 30 de Marzo de 2015.

Que, mediante el Informe N° 003-2017-GRC/GRPPAT de fecha 03 de Enero de 2017 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que adjunta el Informe N° 02-2017-GRC/GRPPAT-OP de fecha 03 de Enero de 2017 emitido por la Oficina de Planificación, solicita se convoque a elecciones y propone el cronograma del proceso electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional del Callao, para el período 2017 – 2019;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 28013; y el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, para el período 2017 – 2019, a llevarse a cabo el día 24 de Febrero del 2017, a partir de las 9:00 hasta las 16:00 horas, en el Centro de Convenciones de la Fortaleza del Real Felipe.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Callao para el período 2017 – 2019, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR
1. Inscripción de agrupaciones	23 al 31		
2. Revisión de inscripciones		03, 06, 07	
3. Publicación de Padrón Inicial		08	
4. Presentación de Tachas		09, 10, 13	
5. Evaluación y absolución de tachas en primera instancia		14, 15, 16	
6. Presentación de recursos de apelación		17, 20	
7. Evaluación y absolución de recursos de apelación		21, 22	
8. Publicación del Padrón final de Delegados Electores		23	
9. Proceso de Elecciones		24	

ACTIVIDAD	ENE	FEB	MAR
10. Publicación		27	
11. Instalación del CCR			01

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1473477-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que regula las buenas prácticas ambientales en las playas del distrito

ORDENANZA N° 362-2017-MDA

Ancón, 11 de Enero de 2017.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que regula las buenas prácticas ambientales en las playas del distrito de Ancón, el Informe N° 011-2017/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 021-2017/GAJ/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a: “...la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 195° de nuestra Carta Magna, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para regular actividades en materia de salud, medio ambiente, recreación, entre otros, conforme a ley;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 80°, numeral 3) de la mencionada norma, precisa que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tiene entre otras como función específica exclusiva, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 103° señala que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, conforme a la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población;

Que, mediante Ordenanza N° 1850, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

Que, la referida ordenanza metropolitana establece en su artículo 9° que: "Las Municipalidades Distritales son responsables de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las personas; además son responsables del control y sanciones a los infractores conforme al último párrafo del artículo 38° de la citada Ordenanza;

Que, es finalidad de la presente Ordenanza mantener y preservar las playas del distrito de Ancón en condiciones aptas para el goce y disfrute de los usuarios, regulando las buenas prácticas ambientales, la protección de la salud pública y buenas costumbres, entre otros, promoviendo que el espacio público de las playas sea un lugar donde las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9° numeral 8, y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Ancón.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo regular las buenas prácticas ambientales en las playas del distrito de Ancón, implementado medidas de control y sanciones ante su incumplimiento.

Artículo 3°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Ancón están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad. De ser necesario, la unidad de fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes

Artículo 4°: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones que se deriven de la inobservancia de la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido

en la Ordenanza N° 315-2015-MDA modificada por la Ordenanza N° 322-2015-MDA, debiendo adecuarse las mismas a las citadas ordenanzas.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Si, el infractor responsable, es menor de edad, la infracción será aplicada a los padres o tutores, quienes tendrán que cumplir con el pago de la multa y la ejecución de la medida complementaria de ser el caso.

Artículo 6°.- PROHIBICIONES

Está prohibido en todas las playas del distrito de Ancón, incluido las calzadas y el malecón, lo siguiente:

1. Llevar alimentos preparados, comidas preparadas y similares.
2. Consumir alimentos preparados, comidas preparadas y similares.
3. Preparar alimentos para su consumo.
4. Llevar mascotas y/o cualquier animal doméstico, salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.
5. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.
6. Consumir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas.
7. Satisfacer necesidades fisiológicas.
8. Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular arrojar o depositar residuos sólidos.

Artículo 7°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

LINEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0216	Por satisfacer necesidades fisiológicas en las playas.	0.05 (5%)	
03-0217	Por consumir sustancias tóxicas en las playas.	0.50 (50%)	DECOMISO.

LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE

7.6 PLAYAS DEL LITORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0613	Por llevar alimentos preparados, comidas preparadas y similares, a las playas del distrito de Ancón, incluido el malecón; y/o preparar alimentos para su consumo en ellas.	0.10 (10%)	DECOMISO.
07-0614	Por llevar mascotas y/o cualquier animal doméstico a la playa.	0.10 (10%)	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a Subgerencia de Comunicación e Informática la publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1473615-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Autorizan inicio del Proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Económico Local del distrito de El Agustino 2017 - 2021

**ORDENANZA
N° 612-2016-MDEA**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2016, el Informe N° 0240-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 302-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°244-2016-GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de "Ordenanza para la Formulación del Plan de Desarrollo Económico Local en el Distrito de El Agustino 2017 - 2021"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N°0240-2016-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal e Informe N°244-2016/GPLAN-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se determina la importancia de que el Distrito de El Agustino disponga de un Plan de Desarrollo Económico al 2021, como instrumento de desarrollo local, que oriente las estrategias y actividades de los distintos actores locales para impulsar el desarrollo competitivo y sostenible de las Mypes y medianas empresas del distrito, contribuyendo de este modo con fomentar el empleo para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del distrito.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren el inciso 8) del Artículo 9°, y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO 2017 - 2021

Artículo Primero.- AUTORÍCESE el inicio del Proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de El Agustino 2017 - 2021, el mismo que debe caracterizarse por ser participativo y viable a partir del concurso de los diferentes actores públicos y privados que operan en la localidad.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Impulsor de la elaboración del Plan de Desarrollo Económico Local de El Agustino 2017 - 2021, integrado por:

- Representante de Servicios Educativos El Agustino - SEA
- Representantes el Centro de Investigación y Promoción Popular - CENDIPP
- Representante de Oscar del Perú.
- Representante de la Central de Bancos Comunes de El Agustino y Santa Anita.
- En representación de la Municipalidad de El Agustino, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás Gerencias y unidades orgánicas competentes de la Entidad Municipal, la ejecución de lo acordado en la presente ordenanza municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1473232-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que regula las actividades de carga, descarga, traslado de mercadería y estacionamiento vehicular en la zona de Caquetá

ORDENANZA N° 494-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC.

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;